



Nº 367

Puerto Montt, 02 de julio de 2019

Señora

Natally Sepúlveda

MOWI Chile S.A.

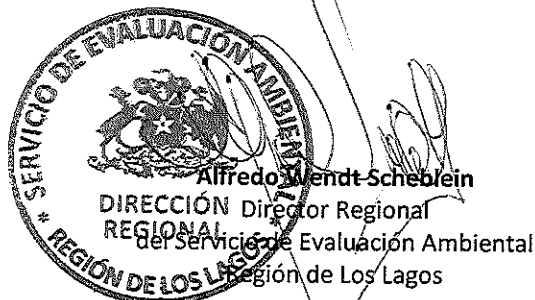
Camino a Chinquihue S/N Km. 12

Puerto Montt

De mi consideración:

Por medio de la presente, sírvase encontrar adjunta copia de la Resolución Exenta SEA LOS LAGOS N° 248 de 02 de julio de 2019, del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos, que se pronuncia sobre consulta de pertinencia a los proyectos "AMPLIACION DE BIOMASA CENTRO DE CULTIVO DE SALMONIDOS ESTERO COMAU, CALETA VELERO PERT N° 208103024 "Resolución Exenta N° 684 del 9 de Diciembre de 2013, "Modificación al Manejo de Mortalidad mediante un Sistema de Ensilaje. Centro de Mar Caleta Velero " Resolución Exenta N° 316 del 1 de Julio de 2011 y "Ampliación de Biomasa Centro de Cultivo de Salmónidos Estero Comau, Caleta Velero", N° Solicitud 212103131 0" Resolución Exenta N° 684 del 9 de Diciembre de 2013.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,



Adj. lo indicado

c/c

- Archivo SEA, Región de Los Lagos
- Repositorio de pertinencias

1. 1. 1.

1. 1. 1.

1. 1. 1.

1. 1.

1. 1.

1. 1.

1. 1.





ORD. N° : 464

ANT: Proyectos "AMPLIACION DE BIOMASA CENTRO DE CULTIVO DE SALMONIDOS ESTERO COMAU, CALETA VELERO PERT N° 208103024 "Resolución Exenta N° 684 del 9 de Diciembre de 2013, "Modificación al Manejo de Mortalidad mediante un Sistema de Ensilaje. Centro de Mar Caleta Velero " Resolución Exenta N° 316 del 1 de Julio de 2011 y "Ampliación de Biomasa Centro de Cultivo de Salmónidos Estero Comau, Caleta Velero", N° Solicitud 212103131 0" Resolución Exenta N° 684 del 9 de Diciembre de 2013

MAT: Notifica Resolución que se pronuncia sobre Consulta de Pertinencia

Puerto Montt, 02 de julio de 2019

DE: Alfredo Wendt Scheblein  
Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental  
Región de Los Lagos

A: Según distribución

Por medio de la presente, sírvase encontrar adjunta copia de la Resolución Exenta SEA LOS LAGOS N° 248 de 02 de julio de 2019, del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos, que se pronuncia sobre consulta de pertinencia a los proyectos "AMPLIACION DE BIOMASA CENTRO DE CULTIVO DE SALMONIDOS ESTERO COMAU, CALETA VELERO PERT N° 208103024 "Resolución Exenta N° 684 del 9 de Diciembre de 2013, "Modificación al Manejo de Mortalidad mediante un Sistema de Ensilaje. Centro de Mar Caleta Velero " Resolución Exenta N° 316 del 1 de Julio de 2011 y "Ampliación de Biomasa Centro de Cultivo de Salmónidos Estero Comau, Caleta Velero", N° Solicitud 212103131 0" Resolución Exenta N° 684 del 9 de Diciembre de 2013.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,

  
**Alfredo Wendt Scheblein**  
Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental  
REGIÓN DE LOS LAGOS



Distribución:

- Superintendencia del Medio Ambiente
- Subsecretaría de Pesca y Acuicultura
- SERNAPESCA Región de Los Lagos
- Gobernación Marítima de Puerto Montt

Servicio de Evaluación Ambiental

Región de Los Lagos  
Av. Diego Portales N° 2000, Piso 4  
Puerto Montt  
Fono: (65) 2562000  
www.sea.gob.cl

c/c

- Archivo SEA, Región de Los Lagos
- Repositorio de pertinencias



**Servicio de Evaluación Ambiental**

**Región de Los Lagos**  
Av. Diego Portales N° 2000, Piso 4  
Puerto Montt  
Fono: (65) 2562000  
[www.sea.gob.cl](http://www.sea.gob.cl)

**REPÚBLICA DE CHILE  
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL  
REGIÓN DE LOS LAGOS**

**SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA DE PERTINENCIA DE  
INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO  
AMBIENTAL.**

RESOLUCIÓN EXENTA SEA LOS LAGOS N°  
\_248\_\_\_\_\_ /

**Puerto Montt, 02 de julio de 2019**

**VISTOS:**

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente y en el D.S. N° 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. Lo dispuesto en la Ley 19.880 del 29 de mayo de 2003 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; lo indicado en el dictamen N° 7.620 de 1 de febrero de 2013, de Contraloría General de la República, y en la Resolución N° 1600/2008 de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.
2. Lo dispuesto en los artículos 8 y 10 de la Ley N° 19.300, de Bases Generales del Medio Ambiente y en los artículos 2, 3 y 26 del D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. El oficio Ord. N° 131456 del 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental que "Imparte instrucciones sobre las consultas de pertenencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental".
4. La Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "AMPLIACION DE BIOMASA CENTRO DE CULTIVO DE SALMONIDOS ESTERO COMAU, CALETA VELERO PERT N° 208103024 ", calificada ambientalmente mediante Resolución Exenta N° 583 del 15 de Diciembre de 2009 de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la X Región de Los Lagos.
5. La Resolución Exenta N° 242 de fecha 23 de junio de 2017, que da cuenta de cambio de titularidad en el proyecto "AMPLIACION DE BIOMASA CENTRO DE CULTIVO DE SALMONIDOS ESTERO COMAU, CALETA VELERO PERT N° 208103024 " Resolución Exenta N° 583 del 15 de Diciembre de 2009.
6. La Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Modificación al Manejo de Mortalidad mediante un Sistema de Ensilaje. Centro de Mar Caleta Velero ", calificada ambientalmente mediante Resolución Exenta N° 316 del 1 de Julio de 2011 de la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región de Los Lagos.
7. La Resolución Exenta N° 242 de fecha 23 de junio de 2017, que da cuenta de cambio de titularidad en el proyecto "Modificación al Manejo de Mortalidad mediante un Sistema de Ensilaje. Centro de Mar Caleta Velero "Resolución Exenta N° 316 del 1 de Julio de 2011.
8. La Declaración de Impacto Ambiental del "Ampliación de Biomasa Centro de Cultivo de Salmónidos Estero Comau, Caleta Velero", N° Solicitud 212103131 0", calificada ambientalmente mediante Resolución Exenta N° 684 del 9 de Diciembre de 2013 de la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región de Los Lagos.
9. La Resolución Exenta N° 242 de fecha 23 de junio de 2017, que da cuenta de cambio de titularidad en el proyecto "Ampliación de Biomasa Centro de Cultivo de Salmónidos Estero Comau, Caleta Velero", N° Solicitud 212103131 0" Resolución Exenta N° 583 del 9 de Diciembre de 2013.

10. La presentación de fecha 17 de abril de 2019, efectuada por la Señora Natally Sepúlveda , MOWI Chile S.A. .

**CONSIDERANDO:**

1. Que el artículo 8 de la Ley N° 19.300 establece que los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental de acuerdo a lo establecido en dicha Ley.
2. Que, el artículo 2, letra g), del D.S. N° 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, señala que, se entenderá por *“Modificación de proyecto o actividad: Realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto, de modo tal que este sufra cambios de consideración. Se entenderá que un proyecto o actividad sufre cambios de consideración cuando:*
  - g.1. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;*
  - g.2. Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento. Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;*
  - g.3. Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o*
  - g.4. Las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente.*  
*Para efectos de los casos anteriores, se considerarán los cambios sucesivos que haya sufrido el proyecto o actividad desde la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental”.*
3. Que, el artículo 26 del D.S. N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, dispone que *“Sin perjuicio de las facultades de la Superintendencia para requerir el ingreso de un proyecto o actividad, los proponentes podrán dirigirse al Director Regional o al Director Ejecutivo del Servicio, según corresponda, a fin de solicitar un pronunciamiento sobre si, en base a los antecedentes proporcionados al efecto, un proyecto o actividad debe someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. La respuesta que emita el Servicio deberá ser comunicada a la Superintendencia.”*
4. Que, mediante presentación de 17 de abril de 2019, efectuada por la Señora Natally Sepúlveda , MOWI Chile S.A., solicita que esta Dirección Regional se pronuncie acerca de si las obras, acciones y medida que plantea a los proyectos que indica, constituyen o no cambios de consideración que ameriten que, previo a su ejecución, deban someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.
5. Que, en su carta de fecha de ingreso 17 de abril de 2019 a Dirección Regional SEA Región de Los Lagos, la Señora Natally Sepúlveda , MOWI Chile S.A., sostiene que a los proyectos "AMPLIACION DE BIOMASA CENTRO DE CULTIVO DE SALMONIDOS ESTERO COMAU, CALETA VELERO PERT N° 208103024 "Resolución Exenta N° 684 del 9 de Diciembre de 2013, "Modificación al Manejo de Mortalidad mediante un Sistema de Ensilaje. Centro de Mar Caleta Velero " Resolución Exenta N° 316 del 1 de Julio de 2011 y "Ampliación de Biomasa Centro de Cultivo de Salmónidos Estero Comau, Caleta Velero", N° Solicitud 212103131 0" Resolución Exenta N° 684 del 9 de Diciembre de 2013 , se le pretende introducir los siguientes cambios:

Modificación RCA N° 583/2011 "Ampliación de Biomasa Centro de Salmónidos Estero Comau, Caleta Velero Pert N° 208103024"

A lo consignado en CONSIDERANDO N° 3, DEFINICION DE SUS PARTES, ACCIONES Y OBRAS FISICAS, Ítem Etapa de construcción:

El titular indica que el manejo de redes se realizará cumpliendo con la normativa vigente. Las redes serán trasladadas en embarcaciones apropiadas para esta faena. La descarga se puede realizar en cualquier puerto y/o muelle habilitado, posteriormente se despacharán a talleres autorizados. El antifouling utilizado será aquel que cumpla con la normativa vigente, asimismo el titular indica que las redes utilizadas en el centro de cultivo podrán ser o no impregnadas según estrategia productiva, dando cumplimiento a la normativa vigente. En Resoluciones Exentas N°61/2016 y N° 79/2016, se modificó las dimensiones de las jaulas, por lo cual el titular indica que el sistema de fondeo estará acorde al tipo de estructuras utilizadas en el Centro de Cultivo, asegurando el cumplimiento de la normativa vigente. Las capacidades de los estanques para combustibles y generadores serán de acuerdo a las operaciones del centro de cultivo, considerando cumplir todas las exigencias que actualmente solicita la autoridad marítima para este tipo de artefactos navales, otorgando un correcto funcionamiento del centro de cultivo en base a la biomasa autorizada por RCA.

A lo consignado en CONSIDERANDO N° 3, DEFINICION DE SUS PARTES, ACCIONES Y OBRAS FISICAS, Ítem Aguas Servidas Doméstica:

El titular indica que el tipo de embarcaciones a utilizar será el adecuado para el buen funcionamiento del centro de cultivo. Con respecto a la cosecha se subcontratará el servicio a empresas que cuenten con embarcaciones que cumplan la legislación vigente, que posean un protocolo de desinfección y certificados que avalen dicha ejecución, para así corroborar que cumplan con la normativa de tipo sanitaria, ambiental y marítima.

A lo consignado en CONSIDERANDO N° 3, ETAPA DE OPERACIÓN:

El titular indica que durante la etapa de operación trabajará una cantidad de personas por sistema de turnos, de acorde a la operación y necesidades del centro de cultivo. Respecto al ciclo productivo, podrá variar dependiendo del plan productivo, extendiéndose hasta 21 meses en caso que fuese necesario. Con respecto a la contratación del personal profesional el titular indica que esta se podrá ejecutar en cualquier parte del país. En relación a la alimentación de los peces, se considera la posibilidad que sean alimentados en forma manual, semiautomática y/o automática.

A lo consignado en CONSIDERANDO N° 3, ETAPA DE OPERACION, Ítem Alimentos:

El titular considera la posibilidad que en el centro de cultivo los peces sean alimentados en forma manual, semiautomática y/o automática. El tipo de alimento suministrado a los peces será aquel que asegure su calidad, las características de éste y sus valores nutricionales pueden variar al igual que el proveedor, dependiendo de la estrategia productiva de la empresa. La frecuencia de abastecimiento de alimento dependerá de los requerimientos productivos del centro de cultivo.

A lo consignado en CONSIDERANDO N° 3, ETAPA DE OPERACION, Ítem Tratamiento de Patología:

El titular indica que con respecto a las vacunas que se utilizarán en los smolt previo al ingreso, podrán ser para las patologías detalladas en RCA u otras, siempre y cuando se cumpla con la normativa vigente. Con respecto a la implementación de medidas básicas para la disminución del uso de antibioticos los peces serán manejados según normativa vigente y además se contempla la posibilidad de utilizar redes sin antifouling. Los fármacos a utilizar en caso de un brote de alguna patología serán suministrados en concentración, dosis y periodo de tratamiento según Prescripción Medico Veterinaria y lo establecido en la normativa. El monitoreo de carga parasitaria se realizará de acuerdo a la normativa vigente y los antiparasitarios utilizados serán aquellos que se encuentren autorizados. En cuanto a la caída accidental de alimento medicado al mar, una vez recuperado y de no poder ser utilizado serán dispuestos en vertederos autorizados de acuerdo a la normativa vigente, manteniendo los registros de despacho y certificados de disposición final.

En relación a las medidas de biodeguridad se indica que para la desinfección de estructuras, materiales, equipos, personal, etc., se puede realizar a través de aspersion. Además los

productos químicos utilizados para la desinfección serán aquellos que se encuentren autorizados por quien corresponda. En cuanto a la cantidad de desinfectantes a utilizar podrá variar de acuerdo a la dosis indicada por el proveedor y además dependerá de los requerimientos del centro de cultivo.

A lo consignado en CONSIDERANDO N° 3, ETAPA DE OPERACION, en el Item Antifouling:  
El titular indica que las redes utilizadas en el centro de cultivos podrán ser o no impregnadas, dependiendo de la estrategia productiva, dandocumplimiento a la normativa vigente.

A lo consignado en CONSIDERANDO N° 3, ETAPA DE OPERACION, Item Redes:  
El titular indica que el período de recambio de redes, se realizará de acuerdo a las necesidades del centro de cultivo, y dependiendo del estado de agentes incrustantes de las mismas. Las redes serán transportadas a talleres autorizados para su mantención, no necesariamente a talleres ubicados en Puerto Montt y/o Quellón.

A lo consignado en CONSIDERANDO N° 3, ETAPA DE OPERACION, Item Hidrocarburos:  
El titular indica que además del combustible señalado en RCA, existe la posibilidad que las embarcaciones menores funciones a base de Gas Licuado de Petróleo (GLP). Con respecto a la disposición de los lubricantes generados en las mantenciones estos serán acopiados y trasladados cumpliendo el DS148/2003 y dispuestos en lugares autorizados, manteniendo en el centro de cultivo los documentos que respalden el despacho y certificado de disposición final.

A lo consignado en CONSIDERANDO N° 3, ETAPA DE OPERACION, Ítem Actividades Operativas, Mortalidad:  
El titular indica que la mortalidad diaria podrá extraerse según lo detallado en RCA, además se incluye la posibilidad de usar sistema automático y robot para la extracción de mortalidad, señalando que esta tecnología no es nociva para los peces ni para el medio ambiente, cumpliendo la normativa vigente. Respecto a la frecuencia de retiro de mortalidad por parte de la empresa reductora, el titular indica que esta se realizará según requerimientos del centro de cultivo, cumpliendo con la normativa vigente.

A lo consignado en CONSIDERANDO N° 3, ETAPA DE OPERACION, Ítem Actividades Operativas, Muestreos:  
El titular indica que con respecto a los muestreos para verificar las condiciones de cultivo y el estado sanitario se realizará de acuerdo a la necesidad del centro de cultivo, además este se podrá ejecutar según lo detallado en RCA o con bioestimadores. Además se compromete a utilizar, como anestésico, productos que se encuentren debidamente autorizados, comprometiendo la utilización de aquellos que sean amigables con el medio ambiente, la disposición final de este producto se realizará de acuerdo a la normativa vigente.

A lo consignado en CONSIDERANDO N° 3, ETAPA DE OPERACION, Ítem Actividades Operativas, Cambios de redes:  
El titular indica que el manejo de redes se realizará cumpliendo con la normativa vigente. Las redes serán trasladadas en embarcaciones apropiadas para esta faena. La descarga se puede realizar en cualquier puerto y/o muelle habilitado, posteriormente se despacharán a talleres autorizados. Además se indica que el período de recambio de redes, se realizará de acuerdo a las necesidades del centro de cultivo, y dependiendo del estado de agentes incrustantes de las mismas. Se estima que la apertura de redes que se utilizarán en cada ciclo productivo, dependerán exclusivamente de la talla de los salmónidos en cultivo. Asimismo el tamaño de las redes, irá acorde a las dimensiones de las jaulas instaladas. Se garantizará una alta resistencia de las redes en general, lo cual evita el escape de peces.

A lo consignado en CONSIDERANDO N° 3, ETAPA DE OPERACION, Ítem Actividades Operativas, Muestreo, Selección y Desdoble:  
El titular indica que además de realizar muestreo tradicional se pueden utilizar bioestimadores, durante toda la etapa productiva. Además los peces serán manejados según normativa vigente.

A lo consignado en CONSIDERANDO N° 3, ETAPA DE OPERACION, Ítem Actividades Operativas, Cosecha:

El titular declara que el peso promedio de cosecha podrá variar, pero nunca sobrepasará la biomasa de cosecha autorizada.

A lo consignado en CONSIDERANDO N° 3, ETAPA DE OPERACION, Ítem Actividades Operativas, Traslado de jaulas y periodo de descanso:

El titular indica que el periodo de descanso del centro de cultivo al termino de la cosecha se realizará según normativa vigente.

A lo consignado en CONSIDERANDO N° 3, PLANES DE MITIGACIÓN Y CONTINGENCIA, Escape Masivo de Ejemplares:

El titular estima que la apertura de redes que se utilizarán en cada ciclo productivo, dependerán exclusivamente de la talla de los salmónidos en cultivo. Asimismo el tamaño de las redes, irá acorde a las dimensiones de las jaulas instaladas. Se garantizará una alta resistencia de las redes en general, lo cual evita el escape de peces.

Modificación RCA N° 316 /2011 "Modificación al Manejo de Mortalidad Mediante un Sistema de Ensilaje Centro de Mar Caleta Velero"

A lo consignado en CONSIDERANDO 3.1 Vida Util 7 años CONSIDERANDO N° 3.2 DESCRIPCIÓN DE PROYECTO, Ítem Etapa de Abandono:

El titular declara su intención de extender la vida útil del proyecto, sin considerar etapa de cierre o abandono, relacionando el funcionamiento del sistema de ensilaje con la operatividad del centro de cultivo, la que esta sujeta a las condiciones oceanográficas del sector y a las características del fondo marino, las cuales deberán ser óptimas para el cultivo de peces. Además, el titular se compromete a realizar permanentes mantenciones y recambios de las estructuras cuando éstas se deterioren o queden obsoletas, con el propósito de incorporar nuevas tecnologías que signifiquen una mejora desde el punto de vista ambiental y de producción, no obstante, en situaciones no previstas en las que se decidiera terminar con el proyecto, el titular dará cumplimiento al artículo 4° letra c) del D.S. 320/01, en cuanto a que: se retirará al término de su vida útil o a la cesación de las actividades del centro, todo tipo de soportes no degradables, o de degradación lenta que hubieren sido utilizados como sistemas de anclaje al fondo, con excepción de las estructuras de concreto utilizadas para el anclaje.

A lo consignado en CONSIDERANDO 3.2. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO, Ítem Descripción de sus partes, acciones y obras físicas. Etapa de Construcción:

El titular indica que según disponibilidad, el centro de cultivo puede usar la plataforma de ensilaje detallada en RCA u otro tipo de estructuras, cuya capacidad de procesamiento y de almacenamiento de ensilaje podría ser mayor de acuerdo a los requerimientos del centro de cultivo, sin dejar de cumplir con la normativa vigente.

A lo consignado en CONSIDERANDO 3.2. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO, Ítem Descripción de sus partes, acciones y obras físicas. Componentes del Sistema de Ensilaje:

El titular pretende, en el proceso de ensilaje, incluir la opción de utilizar un picador de salmónes previo a la trituración en caso de ser requerido, con el fin de optimizar la molienda y agilizar el proceso de ensilado de mortalidad. La adición de esta etapa no modifica ni altera la capacidad del sistema de ensilaje, es sólo un mejoramiento del proceso. Asimismo el titular señala, que las características de los componentes del ensilaje podrán variar acorde al tipo de estructuras utilizadas en el centro de cultivos, asegurando el funcionamiento del sistema de ensilaje y el cumplimiento de la normativa vigente, respecto a esto el titular indica que según disponibilidad de plataforma de ensilaje puede usar la detallada en RCA u otra, cuya capacidad de procesamiento y de almacenamiento de ensilaje podría ser mayor de acuerdo a los requerimientos del centro de cultivo, sin dejar de cumplir con la normativa vigente.

A lo consignado en CONSIDERANDO 3.2. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO, Ítem Etapa de Operación Traslado de la Mortalidad desde jaulas hasta la Plataforma de ensilaje:

El titular indica que la mortalidad será mantenida en recipientes herméticos durante el proceso de extracción, cumpliendo la normativa vigente.

A lo consignado en CONSIDERANDO 3.2. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO, Ítem Etapa de Operación Características generales del ensilaje:

El titular desea modificar cantidad de personas que pueden participar del proceso de ensilaje, indicando que solo el personal que esté debidamente capacitado podrá realizar dicha labor.

A lo consignado en CONSIDERANDO 3.2. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO, Ítem Etapa de Operación Las Características Técnicas del equipo de ensilaje son las siguientes:

El titular señala que las características técnicas del equipo de ensilaje podrán variar acorde al tipo de estructuras utilizadas en el centro de cultivos, asegurando el funcionamiento del sistema de ensilaje y el cumplimiento de la normativa vigente.

A lo consignado en CONSIDERANDO 3.2. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO, Ítem Etapa de Operación Las Características Técnicas Generales del Trasvasije de la mortalidad al silo y retiro del producto:

El titular señala que las capacidades de almacenamiento de producto ensilado señaladas en RCA podrán variara acorde al tipo de estructuras utilizadas, pudiendo ser mayores según requerimientos operativos del centro de cultivo, asegurando el funcionamiento del sistema de ensilaje y el cumplimiento de la normativa vigente. En cuanto al volumen de ácido fórmico utilizado por ciclo productivo, esta relacionado con la mortalidad generada, en razón de aquello es que el titular desea corregir esta cifra ya que corresponde a una proyección estimada de la producción y no un valor máximo, pues la cantidad de mortalidad a ensilar puede variar dependiendo de los eventos o contingencias ocurridos durante el proceso productivo. Respecto a la frecuencia de retiro de producto ensilado, el titular indica que este se realizará según requerimiento del centro de cultivo cumpliendo con la normativa vigente.

A lo consignado en CONSIDERANDO 3.2. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO, Ítem Etapa de Operación. Manejo de Acido Fórmico:

El titular indica que el ácido fórmico se puede utilizar en distintas presentaciones, dependiendo de los requerimientos del centro de cultivo. Además se contempla la alternativa de efectuar acopio o almacenamiento de ácido, para resguardo del centro de cultivo y contar con un abastecimiento continuo de este producto químico para realizar el ensilaje de mortalidad. Este almacenamiento podrá realizarse tanto en la misma plataforma de ensilaje la cual deberá contar con un sistema de contención ante eventuales derrames de ácido fórmico u otro tipo de bodega que cumpla con la normativa vigente.

A lo consignado en CONSIDERANDO 3.2. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO, ítem Etapa de Operación. Programa General de Lavado, Limpieza y Desinfección:

El titular indica que los productos químicos que utilizará para la desinfección del sistema de ensilaje serán aquellos que se encuentren aprobados por quien corresponda y en dosis que el proveedor indique.

Modificación RCA N° 684 /2013 "Ampliación de Biomasa Centro de Cultivo de Salmónidos Estero Comau, Caleta Velero", N° Solicitud 212103131 0

A lo consignado en CONSIDERANDO N° 3.1.1 ETAPA DE CONSTRUCCION y CONSIDERANDO N° 3.1.2 ETAPA DE OPERACION, Ítem Plan de Contingencia, Escape masivo de ejemplares:

El titular indica que según disponibilidad puede usar el pontón detallado en RCA u otro tipo de artefacto naval en el centro de cultivo, el cual puede tener o no habitabilidad, para mayor o menor capacidad de personas, el cual cumplirá las exigencias que actualmente solicita la Autoridad Marítima para este tipo de artefactos. En Resolución Exenta N° 61/2016 y N°

79/2016, se modificó las dimensiones de las jaulas, por lo cual el titular indica que el sistema de fondeo estará acorde al tipo de estructuras utilizadas en el Centro de Cultivo, asegurando el cumplimiento de la normativa vigente. El titular indica que las redes utilizadas en el centro de cultivos podrán ser o no impregnadas con antifouling según estrategia productiva, dando cumplimiento a la normativa vigente. Se estima que la apertura de redes que se utilizarán en cada ciclo productivo, dependerán exclusivamente de la talla de los salmónidos en cultivo. Asimismo el tamaño de las redes, irá acorde a las dimensiones de las jaulas instaladas. Se garantizará una alta resistencia de las redes en general lo cual evita el escape de peces. Se indica que además de las redes señaladas en RCA (redes de cultivo y de protección ante predadores) podrán utilizar redes perimetrales. El titular indica que la profundidad de las redes será acorde a la necesidad productiva del centro de cultivo, no excediendo lo permitido por la normativa vigente.

A lo consignado en CONSIDERANDO N° 3.1.1 ETAPA DE CONSTRUCCION, Ítem Pontón Habitable, Agua Potable, Plataforma Flotante para Ensilaje de Mortalidad de peces:

El titular indica que según disponibilidad puede usar el pontón detallado en RCA u otro tipo de artefacto naval en el centro de cultivo, el cual puede tener o no habitabilidad. Las capacidades de los estanques de agua, combustible, generadores y capacidad de almacenamiento de alimento para peces serán de acuerdo a la operación del centro de cultivo, considerando cumplir todas las exigencias que actualmente solicita la autoridad marítima para este tipo de artefactos y que otorgue un correcto funcionamiento del centro de cultivo en base a la biomasa autorizada por RCA. Las mantenciones del pontón se realizarán de acuerdo a la necesidad de la operación del centro de cultivo y a la normativa vigente.

Con respecto al ítem Agua Potable, se indica que además de la planta desalinizadora detallada en RCA puede utilizar otra que cumpla con las exigencias correspondientes. Además, el titular establece que puede haber abastecimiento de agua a través de camiones aljibes, barcasas u otro que cumpla con las exigencias sanitarias, comprometiéndose que el origen de esta agua corresponderá a fuentes que cumplan con toda la regulación sanitaria y permisos de funcionamiento. Igualmente se contempla la posibilidad de utilizar agua envasada para el consumo del personal del centro de cultivo. La capacidad de almacenamiento y las características del circuito agua potable, será de acuerdo al artefacto naval que se utilice en el centro de cultivo, considerando cumplir todas las exigencias que actualmente solicita la normativa vigente. Con respecto al suministro de agua caliente, será provista por los equipos necesarios para un correcto abastecimiento de las instalaciones del centro de cultivo. El titular indica que la dosificación del ácido fórmico se puede realizar de la forma indicada en la RCA o de forma automática. Además el ácido fórmico se puede utilizar en distintas presentaciones, dependiendo de los requerimientos del centro de cultivo. Se contempla la alternativa de efectuar acopio o almacenamiento de ácido fórmico, para resguardo del centro de cultivo y contar con un abastecimiento continuo de este producto químico para realizar el ensilaje de mortalidad. Este almacenamiento podrá realizarse tanto en la misma plataforma de ensilaje la cual debe contar con un sistema de contención ante eventuales derrames de ácido fórmico u otro tipo de bodega que cumpla con la normativa vigente. Ante la eventual descomposición del ensilaje este será dispuesto según lo establecido en la normativa vigente.

A lo consignado en CONSIDERANDO N° 3.1.2 ETAPA DE OPERACIÓN:

El titular indica que durante la etapa de operación trabajará una cantidad de personas por sistema de turnos, acorde a la operación y necesidades del centro de cultivo.

A lo consignado en CONSIDERANDO N\* 3.1.2 ETAPA DE OPERACION, Ítem Ingreso de Smolts:

El titular indica que el número de smolt y el peso promedio de éstos, que ingresarán en cada ciclo, variará y dependerá del plan de producción, resguardando no superar la biomasa autorizada, dando cumplimiento a la normativa vigente que regula los ingresos de peces a centros de cultivo. Además del medio de transporte indicado en la RCA se pretende incluir el transporte a través de wellboat, servicio contratado a empresas autorizadas.

A lo consignado en CONSIDERANDO N° 3.1.2 ETAPA DE OPERACION, Ítem Engorda:

El titular declara que el número y peso promedio de cosecha podrá variar, pero nunca sobrepasará la biomasa de cosecha autorizada. El ciclo productivo podrá variar dependiendo

del plan productivo, extendiéndose hasta 21 meses en caso que fuese necesario. La mortalidad proyectada para el ciclo productivo es del 12% en condiciones normales.

A lo consignado en CONSIDERANDO N° 3.1.2 ETAPA DE OPERACION, Ítem Tratamiento de patología:

El titular indica que con respecto a la implementación de medidas básicas para la disminución del uso de antibióticos los peces serán manejados según normativa vigente y además se contempla la posibilidad de utilizar redes sin antifouling.

A lo consignado en CONSIDERANDO N° 3.1.2 ETAPA DE OPERACION, Ítem insumos, Alimento, Hidrocarburos:

El titular considera la posibilidad que en el centro de cultivo los peces sean alimentados en forma manual, semiautomática y/o automática. El tipo de alimento suministrado a los peces será aquel que asegure su calidad, las características y sus valores nutricionales pueden variar al igual que el proveedor, dependiendo de la estrategia productiva de la empresa. La frecuencia de abastecimiento de alimento dependerá de los requerimientos productivos del centro de cultivo. El titular indica que para la desinfección de estructuras, materiales, equipos, personal, etc., se puede realizar a través de aspersión. Además los productos químicos utilizados para la desinfección serán aquellos que se encuentren autorizados por quien corresponda. En cuanto a la cantidad de desinfectantes a utilizar podrá variar de acuerdo por la dosis indicada por el proveedor y dependerá de los requerimientos del centro de cultivo. El almacenamiento de los desinfectantes se puede realizar tanto en bodegas exclusivas ubicadas en el Pontón o en otro artefacto naval, cumpliendo la normativa vigente. Con respecto a los Hidrocarburos, el titular indica que además del combustible señalado en RCA, existe la posibilidad que las embarcaciones menores funcionen a base de Gas Licuado de Petróleo (GLP). Con respecto a la disposición de los lubricantes generados en las mantenciones estos serán acopiados y trasladados cumpliendo el D5148/2003 y dispuestos en lugares autorizados, se mantendrán los documentos que respalden el despacho y certificado de disposición final.

A lo consignado en CONSIDERANDO N° 3.1.2 ETAPA DE OPERACION, Ítem ensilaje y CONSIDERANDO N° 3.1.2 ETAPA DE OPERACION, Ítem Plan de Contingencia, Mortalidad Masiva :

El titular indica que la mortalidad diaria podrá retirarse según lo detallado en RCA, además se incluye la posibilidad de usar sistema automático y robot para la extracción de mortalidad, señalando que esta tecnología no es nociva para los peces ni para el medio ambiente, cumpliendo la normativa vigente. Se señala que la mortalidad será mantenida en recipientes herméticos durante el proceso de extracción, cumpliendo la normativa vigente.

En relación a las características técnicas del equipo de ensilaje, éstas podrán variar acorde al tipo de estructuras utilizadas en el centro de cultivos, asegurando el funcionamiento del sistema de ensilaje y el cumplimiento de la normativa vigente. Con respecto al traslado marítimo de ensilaje, el titular desea ampliar este punto, ya que el traslado hacia planta reductora puede realizarse a través de embarcaciones adaptadas y equipadas o camiones transportados en barcas, dando cumplimiento a la normativa vigente. De igual forma, se establece que la frecuencia de retiro se realizará según requerimientos del centro de cultivo, cumpliendo con la normativa vigente. Por último, el titular señala que los residuos generados serán respaldados con guías de despacho y certificados de disposición final.

A lo consignado en CONSIDERANDO N° 3.1.2 ETAPA DE OPERACION, Ítem Lavado y Cambio de Redes:

El titular indica que el período de recambio de redes, se realizará de acuerdo a los requerimientos del centro de cultivo, y dependiendo del estado de agentes incrustantes de las mismas. La impregnación de las redes se realizará solo en talleres autorizados.

A lo consignado en CONSIDERANDO N° 3.1.2 ETAPA DE OPERACION, Ítem Manejo de Insumos:

El titular indica que además de lo señalado en RCA, también puede recepcionar combustible a través de barcasas y/o embarcaciones adaptadas para el transporte de este insumo, dando cumplimiento a la normativa vigente.

A lo consignado en CONSIDERANDO N° 3.1.2 ETAPA DE OPERACION, Ítem Cosecha:

El titular indica que además del tipo de cosecha señalada en RCA, se contempla la posibilidad de trasladar los peces vivos desde el centro de cultivo hasta centros de acopio y/o planta de faenamiento autorizadas. Serán trasladados en Wellboat, embarcaciones que cuentan con estanques acondicionados para la mantención y traslado de los peces vivos. Con respecto a la cosecha se subcontratará el servicio a empresas que cuenten con embarcaciones que cumplan la legislación vigente, que posean un protocolo de desinfección y certificados que avalen dicha ejecución, para así corroborar que cumplan con la normativa de tipo sanitaria, ambiental y marítima.

A lo consignado en CONSIDERANDO N° 3.2 Principales Emisiones, Descarga, Item Emisiones Atmosféricas, Gases, Pediluvio e higienización de manos:

El titular indica que los generadores utilizados para la actividad del centro de cultivo, serán los necesarios para satisfacer las necesidades productivas de éste, los cuales cumplirán con la normativa vigente. Además, el titular indica que para la desinfección de estructuras, materiales, personal, etc., se puede realizar a través de aspersion.

6. De los antecedentes expuestos las obras, acciones o medidas que plantea ejecutar no tipifican en sus características a aquellas contenidas en el listado de Artículo 3 del D.S. 40/2012 (MINSEGPRES) de proyectos o actividades que deben someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
7. De los antecedentes expuestos las obras, acciones o medidas que plantea ejecutar y descritas en el considerando 5 no tipifican en sus características a aquellas contenidas en el literal g del artículo 2 de D.S. N° 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente.
8. Que la incorporación de los cambios propuestos estarían dentro del área de influencia considerada en la evaluación ambiental realizada en las Declaraciones de Impacto Ambiental de los proyectos "AMPLIACION DE BIOMASA CENTRO DE CULTIVO DE SALMONIDOS ESTERO COMAU, CALETA VELERO PERT N° 208103024 "Resolución Exenta N° 684 del 9 de Diciembre de 2013, "Modificación al Manejo de Mortalidad mediante un Sistema de Ensilaje. Centro de Mar Caleta Velero " Resolución Exenta N° 316 del 1 de Julio de 2011 y "Ampliación de Biomasa Centro de Cultivo de Salmónidos Estero Comau, Caleta Velero", N° Solicitud 212103131 0" Resolución Exenta N° 684 del 9 de Diciembre de 2013.
9. Las medidas tendientes a intervenir el proyecto o actividad no modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales de los proyectos o actividades considerados en la evaluación ambiental realizada en las Declaraciones de Impacto Ambiental de los proyectos "AMPLIACION DE BIOMASA CENTRO DE CULTIVO DE SALMONIDOS ESTERO COMAU, CALETA VELERO PERT N° 208103024 "Resolución Exenta N° 684 del 9 de Diciembre de 2013, "Modificación al Manejo de Mortalidad mediante un Sistema de Ensilaje. Centro de Mar Caleta Velero " Resolución Exenta N° 316 del 1 de Julio de 2011 y "Ampliación de Biomasa Centro de Cultivo de Salmónidos Estero Comau, Caleta Velero", N° Solicitud 212103131 0" Resolución Exenta N° 684 del 9 de Diciembre de 2013.
10. Que las medidas no generarían nuevas emisiones, efluentes o residuos, tanto desde la perspectiva que no considera aumento en la cantidad, como en el cambio de sus características o calidad, así como de igual forma no consideraría un incremento en insumos o materias primas que reportan un aumento significativo en utilización de recursos naturales considerados en la evaluación ambiental realizada en las Declaraciones de Impacto Ambiental de los proyectos "AMPLIACION DE BIOMASA CENTRO DE CULTIVO DE SALMONIDOS ESTERO COMAU, CALETA VELERO PERT N° 208103024 "Resolución Exenta N° 684 del 9 de Diciembre de 2013, "Modificación al Manejo de Mortalidad mediante un Sistema de Ensilaje. Centro de Mar Caleta Velero " Resolución Exenta N° 316 del 1 de Julio de 2011 y "Ampliación de

Biomasa Centro de Cultivo de Salmónidos Estero Comau, Caleta Velero”, N° Solicitud 212103131 0” Resolución Exenta N° 684 del 9 de Diciembre de 2013.

11. Que, el presente acto no es susceptible de modificar, aclarar, restringir o ampliar la Resolución de Calificación Ambiental relacionada con los proyectos o actividades originales, ni tampoco tiene el mérito de resolver la evaluación ambiental de una modificación a los mismos, sino tan solo determina que los cambios a que se refiere la consulta no deben ser sometidos necesariamente a evaluación de impacto ambiental, por no ser de consideración.
12. Que este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por la Señora Natally Sepúlveda , MOWI Chile S.A., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
13. Que, se entiende formar parte de la presente resolución, todos los antecedentes expuestos y acompañados por la Señora Natally Sepúlveda , MOWI Chile S.A., en su presentación de 17 de abril de 2019, disponibles en el Sistema Pertenencia, al que se accede a través del sitio web [www.sea.gob.cl](http://www.sea.gob.cl), teniendo asignado el código numérico ID: PERTI-2019-1212.

**SE RESUELVE:**

1. Que las obras, acciones y medidas descritas por la Señora Señora Natally Sepúlveda , MOWI Chile S.A., en el Considerando 5 de la presente Resolución, no constituye una modificación a los proyectos "AMPLIACION DE BIOMASA CENTRO DE CULTIVO DE SALMONIDOS ESTERO COMAU, CALETA VELERO PERT N° 208103024 "Resolución Exenta N° 684 del 9 de Diciembre de 2013, "Modificación al Manejo de Mortalidad mediante un Sistema de Ensilaje. Centro de Mar Caleta Velero " Resolución Exenta N° 316 del 1 de Julio de 2011 y "Ampliación de Biomasa Centro de Cultivo de Salmónidos Estero Comau, Caleta Velero”, N° Solicitud 212103131 0” Resolución Exenta N° 684 del 9 de Diciembre de 2013. Por lo tanto, su ejecución no requiere que en forma previa sean sometidas al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.
2. El presente acto es susceptible de ser impugnado mediante los recursos de reposición y/o jerárquico, regulados en el artículo 59 de la Ley N° 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado, recursos que deberán interponerse dentro de los 5 días siguientes a la notificación del acto.
3. Comuníquese a los Órganos del Estado con competencias ambientales que participaron en la evaluación de impacto ambiental del proyecto y a la Superintendencia del Medio Ambiente para que ésta ejerza su competencia.

**Anótese, notifíquese por carta certificada al Titular del proyecto y Comité Técnico, y Archívese.**



**Distribución:**

- Superintendencia del Medio Ambiente
- Subsecretaría de Pesca y Acuicultura
- SERNAPESCA Región de Los Lagos
- Gobernación Marítima de Puerto Montt

c/c

- Repositorio Pertinencias
- Archivo SEA Región de Los Lagos.